



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 219-2021-UNACH**

29 de noviembre de 2021

**VISTO:**

Carta S/N, de fecha 29 de noviembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, mediante Ley N° 29531 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en el ítem 6.1.8, estipula el Perfil de los jefes o profesionales a cargo de las oficinas, direcciones y/o unidades de apoyo y asesoramiento, o las que hagan sus veces, en la Comisión Organizadora.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0187-2021-UNACH, de fecha 14 de octubre de 2021, se designó en el cargo de confianza como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a la CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa, a partir del 15 de octubre del año 2021.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 29 de noviembre de 2021, la CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y solicita se reincorpore a la plaza mediante concurso público en la que participó y resultó ganadora como Jefe de Logística, dicha reincorporación será compatible a las funciones según el nuevo organigrama aprobado por la entidad.

Que, en el artículo 2° inciso 15) de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona tiene derecho:(...). A trabajar libremente, con sujeción a la ley"; por lo tanto, la CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa, al renunciar irrevocablemente al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



Autónoma de Chota se extingue el contrato de trabajo por voluntad de una de las partes, en este caso por voluntad del trabajador.

Que, el Tribunal Constitucional ha desarrollado que la facultad de renuncia al trabajo se encuentra amparo constitucional a través del derecho fundamental a la libertad al trabajo, por lo que se acepta la renuncia de la CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de la **CPC. LIZBETH REGALADO CAYOTOPA**, al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, haciéndose efectiva con fecha 29 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER** a la **CPC. LIZBETH REGALADO CAYOTOPA**, por los servicios prestados como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
D. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**  
Administración  
RR. HH  
Interesado  
Archivo